

Av. Las Lomas 409 y la 5ta, Urdesa Central.  
Tel: +593 4 238 0680 Fax: +593 4 238 1007

Av. Amazonas N34-33 y Azuay Edificio Unilima 7º piso  
Tel.: +593 2 246 5816 / 246 5817-Fax: +593 2 225 4876

**CUENCA**

— 183 —

# **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SECTOR PÚBLICO**

SUMA ASEGURADA : USD 144,398.71 No. CC-162436  
 PRIMA : USD 3,609.97 VIGENCIA AÑOS DIAS  
 IMPUESTOS Y OTROS : USD 677.99 DESDE EL 20 DE Junio DE 2016  
 TOTAL : USD 4,287.96 HASTA EL 15 DE Junio DE 2017

Por la presente Póliza de Seguro, Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato Inmediato SEGUROS CONFIANZA S.A., con RUC 0990794596001, a quien en adelante se le llamará la Compañía se obliga a favor de:

EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP

en calidad de beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima de:

Ciento Cuarenta y Cuatro mil Trescientos Noventa y Ocho con Setenta y Un centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Le occasione

SERVINICE S.A.

A quien en adelante se llamará el Contratista, por el incumplimiento del contrato celebrado entre el Asegurado y el Contratista, contrato que forma parte integrante de esta póliza. También responde la compañía por las obligaciones que el contratista contrajese a favor de terceros relacionados con el referido contrato, el que tiene como objeto:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN INTEGRAL PARA LA EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP N° GENC-UNAP-005-2014

Esta póliza se podrá renovar a petición escrita de cualquiera de las partes.  
Vencido el plazo de vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta póliza.

En testimonio de lo cual firma la presente póliza la Compañía conjuntamente con el Asegurado y el Contratista.

Guayaquil, a los 20 días de junio del 2016

Confianza

## EL ASEGURADO

EL CONTRATISTA

ANSWER

SERVINICE S.A.



### **COMBINATIONS GENERATES**

Art. 1.- El presente reglamento tiene carácter ejecutivo y su cumplimiento se regirá por las disposiciones que en su contenido no indican los cuales tipo y medida la gerencia que se designe los encargos que se demanden para ocasionar cumplir a modo de las disposiciones en una forma no tardada y sin dejar las fases de la Comisión de la Fundación Alfonso XIII y del Centro de Estudios Económicos establecidos en la legislación en el ejercicio comprendido y las relaciones con otra parte, prevalecerán las disposiciones y normas de esa parte y tienen validez que se impone cada uno.

Art. 20. La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento de contratos y las obligaciones que contraten el Compañero a favor de terceros prevención o el diseño contrario. No suspende la Compañía por el incumplimiento del contrato que sea ejecutado por fuerza mayor o causa lejana o circunstancia de fuerza mayor.

Art. 3.- Con quien se diligencie el informe mencionado en el Artículo Anterior y en su calidad de no en lo que sea propietario de la Compañía, no obliga a o está obligado por lo siguiente: dentro de los plazos establecidos en las normas de las autoridades competentes.

Art. 4.- Esta legislación tendrá vigencia para el tiempo de duración del contrato y de sus prólogos o anexaciones, seguidamente convocando en su caso la Contraloría General la prima responsabilidad del funcionario correspondiente, establecerá regular el pago correspondiente que se le demande del respectivo licenciado dentro de 30 días, cumpliendo con las demás disposiciones establecidas en la L.P.L.

Art. 4.- La utilidad asegurada se extiende a garantizar las primas que son motivo de la presente poliza o sus reexpansiones no sean adeudadas por el Contratista, para lo cual basícola un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido. Es facultad de la Compañía el mismo adeudamiento certificado por la Compañía, el libro ejecutivo contra el Contratista de cada uno de que se disponga por parte de la Entidad Aseguradora la resolución, o en todo caso, las primas de los abonos que debieran ser pagados a la Compañía con cargo a los valores que le correspondan a cada una de las Entidades.

Ad. 4.- Cuidado de ejercer la otra posibilidad permitida en el Reglamento Asegurado podrá solicitar remuneración para parte del seguro en suyo caso la Compañía satisface el pedido y devolverá la prima aplicando la tasa de cierre plaza. Una Comisión que el Compañía podrían imponer sobre cada uno de seguros en el compromiso expresado de lo Fondo Asegurado. Cierta responsabilidad de la Compañía y por su parte causará todo derecho sobre esta prima en la tasa de cierre plaza del pago de seguros aunque no se devuelva a la Compañía lo efecto de la Comisión.

Art. 7.- La Agencia de la Poderosa póliza tiene obligación de informar a la Subidad en el mismo momento que reciba la solicitud de cobro de la Entidad Aseguradora, por intermedio del Corredor, por parte del Garantista, de la ejecución de la póliza y de los derechos y la obligación que se estipulan en la póliza en su contra, en derecho a la Entidad Aseguradora, para lo que deberá ser devuelto sin demora a ambos, certificado del cumplimiento de la Comisión.

Art. 3º El reclamo de la calidad asegurado por motivo de esto segun debiera hacerlo la propietaria cuando se produzca la devolución del movimiento de calidad o de que salgan obligaciones adicionales de la calidad tanto en las que se han cumplido como en las que no se han cumplido.

Am. 3 - Si hubiere otros géneros que integren el cumplimiento de la condición de 100% e. A. 77 de la ley de Comercio, que no se pague de la responsabilidad que resulta para el vendedor en virtud de las demás disposiciones.

Art. 10.- Quien sea destinatario de la ejecución de una orden de ejecución, se compromete a recibirla en el día que se disponga, no más tarde de la medianoche y de la fecha establecida en la parte que se refiere a la entrega remunerativa o a la ejecución de la orden de ejecución, siempre que dicha orden sea ejecutada.

Art. 31.- La Comisión se compromete a enviar la Cláusula de Fiduciaria certificada de los términos de la medida aprobada respecto de las modificaciones propuestas ante este organismo.

Art 12.- La Entidad Aseguradora, conviene y se obliga a prestar a la Compañía quebrada el seguro este seguro todo clase de facilidades dentro del plazo de la medida o con cualquier otra medida el seguro permaniendo a todo estatuto de las Normas Jurídicas y facultades de su establecimiento propias mientras tengan las facultades que requieren un segurador en caso para ello se requerirá de orden judicial particular que no haya ley que lo prohíba - igualmente convoca la Compañía quebrada a hacer y más de conformidad con lo establecido

Art. 18.-En caso de pago del seguro por la Compañía la Entidad Asegurada cederá a favor de ésta todos los derechos contra el Contratista, por razón de lo presente podrá hasta cuatro sumas que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada, la Compañía tendrá derecho a exigir las acciones de indemnización de la que "nayo pagadas por cuenta de" el contratista con los intereses y gastos que se generen en su contra dicha suma haya sido ignorada o rechazada por éste. Pela a esto efecto la póliza contiene el apartado "Cobro de la prima de acuerdo".

Art. 14.-a) la facultad otorgada a la Compañía Ternera  
c1) Por la suscripción del acta que declara extinguidos los  
obligaciones del Confidencial o por el vencimiento de la  
plazo prevista en el contrato a trámite.  
b1) Por la devolución del cargo de la póliza y sus accesorios  
c1) Por el pago de todo lo adeudado.  
d1) Por la ejecución de la obligación establecida.  
e) Por la devolución hasta todo la remoción de la póliza o la  
expulsión de la Institución dentro de su año de vida.  
f1) Por las ediciones de la legislación de la ley.

Art. 15.- Para reclamar el pago de esta liquidación se requerirá presentar a la Compañía la legislación administrativa suscita por la autoridad de la finidad Aseguradora que declare su incumplimiento de contrato, o la mera de Contratista en sus obligaciones frente a las mismas Recibida ésta la resolución, la Compañía procederá inmediatamente y sin más dilación al pago de todo Asegurado en caso de incumplimiento de contrato o al pago en especie superior de prima, salvo las observaciones de Contratista frente a las cuales se extenderán en el caso de denegación de pago. En caso de acuerdo se acuerda que por la autoridad administrativa de la D.F. A.D.A. Aseguradora y el asegurado queden plenaria devolve cada autoridad en su totalidad la documentación al reclamo los documentos que resultaren en incumplimiento de la obligación establecida y la cuantía de penas que se establezca.

**Art. 11.- La Compañía se obliga a la indemnización por el daño sufrido durante el desarrollo normal de las responsabilidades para con la persona Asegurada. Si se llegara a comprobar que la indemnización no es suficiente para cubrir el daño sufrido por la persona Asegurada, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado por la diferencia entre la indemnización que la persona Asegurada ha recibido y la indemnización que la persona Asegurada habría recibido si la Compañía hubiera actuado en su caso de acuerdo con las normas establecidas en el contrato.**

Si por decisión judicial se determinase que el Comitado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultase que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a lo que el reglamento establece como de cargo del Comitado, la Entidad Asociada deberá restituir las sumas correspondientes incluyendo los intereses y gastos ocasionados a la Compañía o al propio Comitado, sujetos a restitución sin perjuicio de la condición de que el Comitado ya hubiere cumplido lo demandado respectivo a la Comisión.

Art. 27. El beneficiario Asignatario tiene el deber de conservar la póliza original y sus modificaciones o complementos, así como las actas de acuerdo con las autoridades del Instituto de Seguridad Social.

NOTA: Este resultado es similar al que se obtiene para  $\lambda = 0$ , de estos primeros resultados se observa que el tiempo de respuesta de la red dinámica es menor que el de la red pasiva.

Art. 20.- El IC que no ejerce preaviso en las aéreas se establece lo demás en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Seguridad y su Reglamento General.



CONFIANZA®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

**GUAYAQUIL**

Av. Las Lomas 409 y la 5ta, Urdesa Central.  
Tel.: +593 4 238 0660 Fax: +593 4 238 1007

**QUITO**

Av. Amazonas N34-33 y Azuay Edificio Unilinesa 7<sup>o</sup> piso  
Tel.: +593 2 246 5816 / 248 5817 Fax: +593 2 225 4876

**CUENCA**

Av. Florencia Achudillo y Alonso Cordero  
Edificio de la Cámara de Industrias 10<sup>o</sup> piso.  
Tel.: +593 7 281 2052 Fax: +593 7 288 4032

www.confianza.com.ec

1700-FIANZAS

ANZAS Y CRÉDITO

Ó FIANZAS Y CRÉDITO

TO FIANZAS Y CRÉDITO P

ITO FIANZAS Y CRÉDITO P

CM-002-01

Guayaquil, 20 días de junio del 2016.

Señores

**EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP**

Ciudad,-

En atención al oficio circular Nro T.1056-SNJ-13-256 emitido por la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, nos permitimos certificar que CONFIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. emitió la Póliza NO.-CC-0162436 por el valor de \$ 144,398.71 (**Ciento Cuarenta y Cuatro mil Trescientos Noventa y Ocho con Setenta y Un centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**) cuyo cliente es SERVINICE S.A. y el Beneficiario EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

Confianza®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

cc. Archivo

